



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACIONES A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADMITE DEMANDA DE LLAMAMIENTO							
FECHA	Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00138	00
DEMANDANTE	LADY CATALINA MONTOYA ESTRADA						
DEMANDADOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La codemandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO, SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y ACTIVOS S.A.S de manera oportuna y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo 31 del C.P.L. dieron contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

Se deja constancia de que la codemandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. NO contesto la demanda.

Conforme con el poder aportado, se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO y en los términos allí señalados al abogado GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS portador de la T.P. No. 31.301 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y en los términos allí señalados al abogado ANDRES FELIPE GUTIERREZ BURBANO portador de la T.P. No. 298.511 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ACTIVOS S.A.S. y en los términos allí señalados al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES portador de la T.P. No. 60.277 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

De otro lado, se tiene que la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del término de traslado de la demanda, presentó en escrito aparte solicitud de llamamiento en garantía en contra de las compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA .S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. indicando que en los contratos suscritos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con las codemandadas OPTIMIZAR TEMPORALES S.A., SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y ACTIVOS S.A. fue pactado cláusula de indemnidad a favor del Fondo Nacional del Ahorro, A

través de la constitución de pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual contratadas con las compañías llamadas .

Vista la solicitud de llamamiento en garantía el Despacho la encuentra procedente por reunir a plenitud los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y ACTIVOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA .S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

TERCERO: NOTIFICAR este auto al representante legal de la llamada en garantía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que el llamamiento se entienda ineficaz. Dicha notificación deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; esto es, a través del envío mediante mensaje de datos, por parte de la llamante a llamada de la presente providencia, y la solicitud de llamamiento con sus anexos a la dirección electrónica registrada para el efecto en el certificado de existencia y representación legal de la notificada. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que si a bien lo tienen conteste la demanda y el llamamiento y solicite y adjunte las pruebas que pretendan hacer valer. dicho término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos del poder a él conferido al abogado GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS portador de la T.P. No. 31.301 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y en los términos allí señalados al abogado ANDRES FELIPE GUTIERREZ BURBANO portador de la T.P. No. 298.511 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ACTIVOS S.A.S. y en los términos allí señalados al abogado RAFAEL RODRIGUEZ TORRES portador de la T.P. No. 60.277 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGASE en cuenta para efecto de realizar las notificaciones de las llamadas en garantía los siguientes buzones de correo electrónico.:

notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

juridico@segurosdelestado.com

notificacioneslegales.co@chubb.com

ccorreo@confianza.com.co

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9141d6b6085ef801ed404c2e96ce19767e6cce5c80652ab290a19ed003bc5f70

Documento generado en 11/06/2021 05:45:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**